

REUNIÓN DE MINISTROS DE JUSTICIA U
OTROS MINISTROS, PROCURADORES O FISCALES
GENERALES DE LAS AMÉRICAS

Sexta reunión del Grupo de Trabajo en Delito Cibernético

CUESTIONARIO PREPARATORIO DE LA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE
TRABAJO EN DELITO CIBERNÉTICO

INTRODUCCIÓN

El presente cuestionario busca recolectar información útil para los propósitos de la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Delito Cibernético, en relación con las recomendaciones que han sido formuladas en las reuniones precedentes y las que han sido adoptadas en el marco del proceso de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), concordantes con las mismas.

Para estos efectos, el cuestionario se divide en cuatro áreas temáticas: (1) Legislación; (2) Órganos Unidades Especializadas; (3) Cooperación Internacional; y (4) Capacitación.

I. LEGISLACIÓN

1.1. **¿Ha adoptado su país legislación para prevenir, investigar y sancionar el delito cibernético?**

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, sírvase enumerar y adjuntar copia, de preferencia electrónica, de la legislación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹
- Ley Especial Contra los Delitos Informáticos, publicada en Gaceta Oficial N° 7.313 de fecha 30 de octubre de 2001².
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Gaceta Oficial N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000³.
- Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 5.859 de fecha 10 de diciembre de 2007.⁴
- Código Orgánico Procesal Penal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.930 de fecha 04 de septiembre de 2009⁵.
- Decreto con Fuerza y Rango de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en Gaceta Oficial N° 37.148 Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2001.⁶

¹ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/legislacion.shtml>

² Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/legislacion.shtml>

³ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/legislacion.shtml>

⁴ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/legislacion.shtml>

⁵ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/legislacion.shtml>

⁶ Consultar la ley en la siguiente dirección http://www.mpd.gob.ve/decretos_leyes/decre_leyes.htm

- 1.2. ¿Ha tipificado su país las siguientes modalidades de delito cibernético?
- | | |
|--|---------------|
| a) Acceso ilícito | Sí (X) No () |
| b) Interceptación ilícita | Sí (X) No () |
| c) Ataques a la integridad de datos | Sí (X) No () |
| d) Ataques a la integridad de sistemas | Sí (X) No () |
| e) Abuso de dispositivos | Sí (X) No () |
| f) Falsificación informática | Sí (X) No () |
| g) Fraude informático | Sí (X) No () |
| h) Pornografía infantil | Sí (X) No () |
| i) Delitos contra la propiedad intelectual y derechos afines | Sí (X) No () |
| j) Otras (sírvese enumerarlas): _____ | |

En aquellos casos afirmativos, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

En Venezuela se han aprobado las siguientes disposiciones legales en las cuales se tipifican los delitos mencionados *supra*. Entre estas cabe mencionar:

- Ley Especial Contra los Delitos Informáticos, publicada en Gaceta Oficial N° 7.313 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Gaceta Oficial N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000.
- Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto con Fuerza y Rango de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en Gaceta Oficial N° 7
- Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Video Juegos y Otros Multimedias, publicada en Gaceta Oficial N° 38.529 del 25 de septiembre de 2006⁸.
- Decreto 825 sobre el Internet como Prioridad, de Fecha 10 de mayo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.955, de fecha 22 de mayo de 2000⁹.
- Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial¹⁰

Si su país ha tipificado alguna de las anteriores conductas, mencione brevemente los resultados que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados:

1. El día 29 de julio de 2008, el Juzgado Tercero en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, dictó sentencia condenatoria a 20 años de prisión en contra del ciudadano venezolano

⁷ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/legislacion.shtml>

⁸ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tecnoius.com/venezuela/gaceta-oficial/menores-adolescentes/ley-para-la-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-salas-de-uso-de-internet.html>

⁹ Consultar la ley en la siguiente dirección <http://www.tecnoius.com/venezuela/gaceta-oficial/derecho-informatico/decreto-n-825-sobre-internet-como-prioridad.html>

UBIEDO JOSE GENARO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.270.547, por ser autor responsable de los delitos de: ABUSO SEXUAL A NIÑO, EXPLOTACION SEXUAL Y PORNOGRAFIA INFANTIL, previstos y sancionados en los artículos 259 y 25 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, artículos 23 y 24 de la ley Orgánica de Delitos Informáticos, concatenados con el artículo 217 de la Ley de Protección del Niño Niña y Adolescente y artículo 88 del Código Penal, así como también fue condenado a cumplir las penas accesorias previstas en el artículo 16 del Código Penal. (Decisión no disponible para el acceso a través de la Internet)

2. El 10 de marzo de 2009, el Tribunal Sexto de Control dictó sentencia condenatoria a 20 años de prisión en contra de los ciudadanos venezolanos BERNARDO AUGUSTO NOUEL CALCAÑO Y ROSA MILAGROS ÁLVAREZ SERRANO, por los delitos de ABUSO SEXUAL A NIÑOS, EXPLOTACIÓN SEXUAL, DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL Y EXHIBICIÓN PORNOGRÁFICA DE NIÑOS. De igual manera, fue condenada a 12 años y 8 meses, ANGIE NATALY GOTOPO CASTILLO, por el delito de abuso sexual en grado de partícipe, explotación sexual y exhibición pornográfica de niños. (Decisión no disponible para el acceso a través de la Internet)
3. EL 19 de Septiembre de 2008, el Tribunal de Control del Estado Vargas, dicto sentencia condenatoria por 12 años y 4 meses de prisión en contra del ciudadano venezolano MIGUEL ANGEL FONSECA RODRIGUEZ, por la comisión de los delitos de PORNOGRAFIA INFANTIL, previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, CORRUPCIÓN DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 387 numerales 1 y 2 del Código Penal y EXPLOTACION SEXUAL, previsto y sancionado en el artículo 258 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (Decisión no disponible para el acceso a través de la Internet).
4. Según el Expediente OP01-P-2007-000570, el día 25 de abril de 2007 el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 01 del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta, dictó sentencia condenatoria a los ciudadanos venezolanos SILVESTRE JOSE RODRIGUEZ y JESUS ALBERTO RAMONI NIEVES, por los delitos de OCULTAMIENTO DE ARMA DE FUEGO, APROPIACION DE TARJETAS INTELIGENTES E INSTRUMENTOS ANALOGOS Y POSESIÓN DE EQUIPOS PARA FALSIFICACIÓN, previstos y sancionados en los artículos 277 del Código Penal y artículos 17 y 19 de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y procede a imponerle de inmediato la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN, más las accesorias de Ley de conformidad con el artículo 16 del Código Penal¹¹.

¹¹ La decisión puede consultarse accediendo a la siguiente dirección:
<http://zulia.tsj.gov.ve/decisiones/2007/abril/270-25-OP01-P-2007-000570-OP01-P-2007-000570.html>

En caso de que su país no haya tipificado alguna de las anteriores conductas, indique si está desarrollando algunas acciones para hacerlo:

- 1.3. ¿Ha adoptado su país la legislación sustantiva y procesal u otras medidas necesarias para asegurar la obtención y conservación de pruebas electrónicas de cualquier delito? Sí No

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

Código Orgánico Procesal Penal, prevé la Libertad de Prueba, en su Artículo 198, cual establece que "Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio".

Ahora bien en cuanto a la conservación de las pruebas, el Código Orgánico Procesal Penal contempla el resguardo de evidencias, el cual señala:

Resguardo de evidencia

Artículo 202 B. En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias.

El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.

Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.

Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del Ministerio Público a cargo del caso, tomando las previsiones necesarias para dejar muestras resguardadas para futuros análisis.

- 1.4. ¿Ha adoptado su país la legislación sustantiva y procesal u otras medidas necesarias para permitir la admisibilidad en los procesos y juicios penales de pruebas electrónicas? Si (X) No ()

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

Código Orgánico Procesal Penal, prevé con relación a la admisibilidad de los procesos y juicios penales de pruebas electrónicas, las siguientes disposiciones:

Apreciación de la prueba

Artículo 22. Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Artículo 197. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

- 1.5. ¿Ha adoptado su país la legislación sustantiva y procesal u otras medidas necesarias que permitan a sus autoridades competentes:

a) Requerir a una persona en su territorio a proporcionar información en su poder o control almacenada en un sistema o dispositivo informático? Sí (X) No ()

b) Requerir a un proveedor (p. ej. de Internet) que ofrezca sus servicios en su territorio a proporcionar información en su poder o control relativos a sus abonados o clientes en relación con tales servicios? Sí (X) No ()

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

El Código Orgánico Procesal Penal establece en las medidas a seguir en el proceso de investigación, las siguientes disposiciones:

Extraterritorialidad

Artículo 59. En las causas por delitos cometidos fuera del territorio de la República, cuando el proceso pueda o deba seguirse en Venezuela, será competente, si no existe tribunal designado expresamente por ley especial, el que ejerza la jurisdicción en el lugar donde esté situada la última residencia del imputado o imputada; y, si éste o ésta no ha residido en la República, será competente el del lugar donde arribe o se encuentre para el momento de solicitarse el enjuiciamiento.

Artículo 60. En los casos previstos en los artículos anteriores, el Ministerio Público, por medio de los órganos de policía de investigaciones, deberá realizar la actividad necesaria para la adquisición y conservación de los elementos de convicción, aun cuando el imputado o imputada no se encuentre en el territorio de la República.

De igual manera es aplicable el numeral 17 del Artículo 108, el cual señala que corresponde al Ministerio Público en el proceso penal "Solicitar y ejecutar exhortos, cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal"

Artículo 201. Corresponde al Ministerio Público solicitar y ejecutar exhortos, o cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal, lo cual realizará conforme a las previsiones de la legislación interna y con fundamento en los acuerdos, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en la materia, o en su defecto en el principio de reciprocidad.

1.6. ¿Ha adoptado su país la legislación sustantiva y procesal u otras medidas necesarias que permitan a sus autoridades competentes:

a) Confiscar, decomisar o secuestrar sistemas o dispositivos de almacenamiento informáticos? Sí (X) No ()

b) Copiar y conservar los datos informáticos consultados? Sí () No (X)

c) Preservarla integridad de los datos informáticos almacenados? Sí () No (X)

d) Hacer inaccesibles o suprimirlos datos del sistema consultado? Sí () No (X)

En aquellos casos afirmativos, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

El Código Orgánico Procesal Penal prevé la medida de la incautación e interceptación de comunicación o cualquier otro medio de comunicación privado, a través de los siguientes artículos:

Incautación

Artículo 218. En el curso de la investigación de un hecho delictivo, el Ministerio Público, con autorización del Juez o Jueza de Control podrá incautar la correspondencia y otros documentos que se presuman emanados del autor o autora del hecho punible o dirigido por él o ella, y que puedan guardar relación con los hechos investigados.

De igual modo, podrá disponer la incautación de documentos, títulos, valores y cantidades de dinero disponibles en cuentas bancarias o en cajas de seguridad de los bancos o en poder de terceros, cuando existan fundamentos razonables para deducir que ellos guardan relación con el hecho delictivo investigado.

En los supuestos previstos en este artículo, el órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al Juez o Jueza de Control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, la cual deberá constar en la solicitud.

Intercepción o grabación de comunicaciones privadas

Artículo 219. Podrá disponerse igualmente, conforme a la ley, la interceptación o grabación de comunicaciones privadas, sean éstas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, cuyo contenido se transcribirá y agregará a las actuaciones. Se conservarán las fuentes originales de grabación, asegurando su inalterabilidad y su posterior identificación.

A los efectos del presente artículo, se entienden por comunicaciones ambientales aquellas que se realizan personalmente o en forma directa, sin ningún instrumento o dispositivo de que se valgan los interlocutores o interlocutoras.

Autorización

Artículo 220. En los casos señalados en el artículo anterior, el Ministerio Público solicitará razonadamente al Juez o Jueza de Control del lugar donde se realizará la intervención, la correspondiente autorización con expreso señalamiento del delito que se investiga, el tiempo de duración, que no excederá de treinta días, los medios técnicos a ser empleados y el sitio o lugar desde donde se efectuará. Podrán acordarse prórrogas sucesivas mediante el mismo procedimiento y por lapsos iguales, medios, lugares y demás extremos pertinentes.

El órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, que deberán ser debidamente justificados, podrá solicitar directamente al Juez o Jueza de Control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, que deberá constar en la solicitud, en la cual, además, se harán los señalamientos a que se contrae el aparte anterior.

La decisión del Juez o Jueza que acuerde la intervención, deberá ser motivada y en la misma se harán constar todos los extremos de este artículo.

Uso de la grabación

Artículo 221. Toda grabación autorizada conforme a lo previsto en este Código y en leyes especiales, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, quedando en consecuencia prohibido divulgar la información obtenida.

- 1.7. ¿Ha adoptado su país la legislación sustantiva y procesal u otras medidas necesarias que permitan a sus autoridades competentes obtener e interceptar información relativa al tráfico y contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio a través de sistemas informáticos? Sí (X) No ()

En caso afirmativo, sirvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

El Código Orgánico Procesal Penal establece el protocolo de actuación para llevar a cabo actividades de interceptación de comunicaciones, en este sentido, cita lo siguiente:

Interceptación o grabación de comunicaciones privadas

Artículo 219. Podrá disponerse igualmente, conforme a la ley, la interceptación o grabación de comunicaciones privadas, sean éstas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, cuyo contenido se transcribirá y agregará a las actuaciones. Se conservarán las fuentes originales de grabación, asegurando su inalterabilidad y su posterior identificación.

A los efectos del presente artículo, se entienden por comunicaciones ambientales aquellas que se realizan personalmente o en forma directa, sin ningún instrumento o dispositivo de que se valgan los interlocutores o interlocutoras.

Autorización

Artículo 220. En los casos señalados en el artículo anterior, el Ministerio Público solicitará razonadamente al Juez o Jueza de Control del lugar donde se realizará la intervención, la correspondiente autorización con expreso señalamiento del delito que se investiga, el tiempo de duración, que no excederá de treinta días, los medios técnicos a ser empleados y el sitio o lugar desde donde se efectuará. Podrán acordarse prórrogas sucesivas mediante el mismo procedimiento y por lapsos iguales, medios, lugares y demás extremos pertinentes.

El órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, que deberán ser debidamente justificados, podrá solicitar directamente al Juez o Jueza de Control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, que deberá constar en la solicitud, en la cual, además, se harán los señalamientos a que se contrae el aparte anterior.

La decisión del Juez o Jueza que acuerde la intervención, deberá ser motivada y en la misma se harán constar todos los extremos de este artículo.

Uso de la grabación

Artículo 221. Toda grabación autorizada conforme a lo previsto en este Código y en leyes especiales, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, quedando en consecuencia prohibido divulgar la información obtenida.

II. UNIDADES ESPECIALIZADAS

2.1. ¿Ha establecido su país unidades o entidades encargadas específicamente de investigar y perseguir delitos cibernéticos? Sí () No ()

En caso afirmativo, sírvase proporcionar la siguiente información:

- Nombre de la unidad o instancia: DIVISION DE DELITOS INFORMATICO
- Institución de la que depende: CUERPO DE INVESTIGACIONES CINETIFICAS, PENALES Y CRIMINALISTICAS
- Información de contacto: _____
- Nombre del Titular: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono(s): _____ Fax: _____
- Correo electrónico: _____

2.2. ¿Ha establecido su país unidades o entidades encargadas específicamente de procesar jurídicamente la comisión de delitos cibernéticos? Sí () No ()

En caso afirmativo, sírvase proporcionar la siguiente información:

- Nombre de la unidad o instancia: _____
- Institución de la que depende: _____
- Información de contacto: _____
- Nombre del Titular: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono(s): _____ Fax: _____
- Correo electrónico: _____

2.3. ¿Qué medidas ha adoptado su país para fomentar las relaciones entre las autoridades responsables de la investigación y persecución de delitos cibernéticos y el sector privado, especialmente con aquellas empresas proveedoras de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones, en particular de servicios de Internet?

1. Suscripción de convenios de colaboración entre las operadora telefónicas y los cuerpos de investigación, científica, penales y criminalistas.
2. Suscripción de convenios de colaboración con los proveedores de servicios ISP y hosting.

III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

3.1. ¿Se ha adherido su país a la Convención del Consejo de Europa sobre Delincuencia Cibernética? Sí () No (X)

En caso negativo, ¿ha considerado su país la aplicación de los principios contenidos en dicha Convención? Sí () No (X)

En caso afirmativo, sírvase desarrollar en qué ha consistido dicha consideración:

3.2. ¿Se ha vinculado su país a la Red de Emergencia de Contactos sobre Delitos de Alta Tecnología 24 horas / 7 días del G-8? Sí () No (X)

En caso negativo, ¿ha tomado su país alguna(s) medida(s) para vincularse? Sí (X) No ()

En caso afirmativo, sírvase desarrollar en qué ha(n) consistido tal(es) medida(s):

¿Cuenta su país con legislación u otras medidas que permitan dar trámite a las solicitudes de asistencia mutua de otros Estados, que de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de delitos cibernéticos?

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

Si bien no existe un disposición especial para el tratamiento de las solicitudes de Asistencia Mutua entre Estados para la obtención de pruebas electrónicas, el Código Orgánico Procesal Penal establece la disposición para hacer uso de la asistencia Mutua en materia penal, en este sentido, declina en el Ministerio Público esta actuación, al establece lo siguiente:

Trámite de exhortos o cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal

Artículo 201. Corresponde al Ministerio Público solicitar y ejecutar exhortos, o cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal, lo cual realizará conforme a las previsiones de la legislación interna y con fundamento en los acuerdos, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en la materia, o en su defecto en el principio de reciprocidad.

- 3.3. ¿Cuenta su país con legislación u otras medidas que permitan dar trámite a las solicitudes de asistencia mutua de otros Estados para la obtención de pruebas electrónicas y la realización de otros actos necesarios para facilitar la investigación o juzgamiento de delitos cibernéticos? Sí (X) No ()

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia, de preferencia electrónica, de las mismas:

Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de America sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal

- 3.4. ¿Ha formulado o recibido su país solicitudes de asistencia mutua para la investigación o juzgamiento de delitos cibernéticos o bien para la obtención de pruebas electrónicas y la realización de otros actos necesarios para facilitar la investigación o juzgamiento de estos delitos? Sí () No (X)

En caso afirmativo, sírvase indicar el número de solicitudes que ha formulado y/o recibido y el estado en que se encuentran dichas solicitudes:

IV. CAPACITACIÓN

- 4.1. ¿Ofrece su país capacitación a los funcionarios responsables de la aplicación de la legislación contra el delito cibernético y para la obtención de pruebas electrónicas?
Sí (X)
No ()

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente el tipo de capacitación y el número de funcionarios capacitados:

- Preservación de evidencias tecnológicas
- Manejos de herramientas de informáticas forenses

- Respuestas ante incidentes informáticos.

4.2. ¿Ofrece su país capacitación a los fiscales en delito cibernético y para la obtención de pruebas electrónicas? Sí () No (X)

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente el tipo de capacitación y el número de fiscales capacitados:

4.3. De acuerdo con los esfuerzos de su país para ofrecer capacitación en la investigación y persecución de los delitos que involucren el uso de computadoras e Internet, sírvase describir las metas de su país para los próximos dos años y las condiciones necesarias para alcanzar esas metas:

1. La Gerencia de la División de Experticias Informática diseñó un plan de adiestramiento para funcionarios investigadores, fiscales y jueces, el cual iniciará durante el primer trimestre del 2010 y estará orientado inicialmente con la implementación del Laboratorio Nacional de Informática Forense.
2. Concluir la elaboración del manual de informática forense.

4.4. ¿Ha participado su país en los talleres de capacitación celebrados en el marco del Grupo de Trabajo en Delito Cibernético? Sí () No (X)

En caso afirmativo, sírvase describir brevemente las personas que han participado; si estos talleres han ofrecido capacitación útil, y cómo los participantes han aplicado esta capacitación en el ejercicio de sus funciones:

4.5. Sírvanse proporcionar recomendaciones sobre los temas que deberían incorporarse en talleres de capacitación del Grupo de Trabajo para los próximos dos años relacionados con el delito cibernético y las pruebas electrónicas:

4.6. En el marco de las REMJA, sírvase proporcionar recomendaciones acerca de cómo el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético puede ayudar mejor a su país en el desarrollo o mejoramiento de su capacidad para enfrentar los delitos relacionados con las computadoras y el Internet:

INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es: _____

() Sr.: _____

() Sra.: _____

Título/cargo: _____

Organismo/oficina: DIVISION DE DELITOS INFORMATICOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, PENALES Y CRIMINALISTICAS

Domicilio: _____

Número de teléfono: _____

Número de fax: _____

Correo electrónico: _____